

5.— Res. No.240—78—C, de fecha 11 de agosto de 1978, que clasifica a la empresa DELICIAS DEL AGRO, S. A., (DELAGROSA, en la Categoría “A”, por el término de 20 años, concediéndole exoneración en proporción de un 100o/o, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos consignados en el ordinal tercero de la Res. aprobada. Mediante el ordinal segundo de la misma se solicita al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el área donde se instalará la empresa DELICIAS DEL AGRO, S. A., (DELAGROSA), en Madre Vieja, San Cristóbal, R. D., la referida empresa se dedicará al procesamiento de productos del agro, que destinará a la exportación.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.288, que concede el beneficio de la jubilación con pensión del Estado al Dr. Ramón Bartolomé Peguero Guereero.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 288

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al Doctor Ramón Bartolomé Peguero Guerrero.

Art. 2.— Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.289, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 289

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) Puerto Plata Golf Club, con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de enero de 1975.

b) Empresa Comunitaria Campesina “Villa Fundación”, con domicilio en el Paraje Fundación de Sabana Buey, sección Sabana Buey, Municipio de Baní, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de abril de 1978.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publi-